

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Procedimiento general de resolución de los recursos de apelación sobre pago de retribuciones

Las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones. Las características del procedimiento se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, y sus modificatorias, así como en sus respectivos Reglamentos Internos de Trabajo o Directivas internas, según corresponda.

Artículo 6.- Opciones de los recurrentes

Una vez vigente la presente Directiva, los recurrentes podrán optar por una de las siguientes posibilidades:

a) Acogerse al silencio administrativo negativo por falta de pronunciamiento del TSC, y recurrir ante el Poder Judicial a través de la acción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 188.3 y 188.5 del artículo 188° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3 del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

b) Continuar el procedimiento sobre pago de retribuciones ante la Entidad de origen, para que dicha entidad se pronuncie en última y definitiva instancia conforme al procedimiento indicado en el artículo 5° de la presente Directiva.

c) Dar por concluido el procedimiento administrativo sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia. Para estos efectos, comunicará a la entidad de origen que se desiste del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- De la devolución de expedientes administrativos por parte del Tribunal del Servicio Civil

El TSC, por intermedio de la Secretaría Técnica, devolverá a las Entidades de origen los expedientes administrativos sobre la materia de pago de retribuciones pendientes de resolver en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva. Para tal fin, la Secretaría Técnica establecerá el Cronograma de devolución de expedientes.

Artículo 8.- Obligación de las entidades de origen

Las entidades de origen que hayan remitido recursos de apelación sobre pago de retribuciones al Tribunal del Servicio Civil deberán recibir los expedientes administrativos remitidos por la Secretaría Técnica del TSC, dentro del plazo contemplado en el Cronograma de devolución de expedientes, bajo responsabilidad del titular del órgano de Recursos Humanos de la entidad, o de quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera.- PLAZO PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTO RECURSAL

Las Entidades de origen contarán con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para establecer el procedimiento aludido en el artículo 5° de la presente Directiva.

Segunda.- PLAZO DE PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA

El cronograma al que se hace referencia en el artículo 7°, se publicará en un plazo de siete (7) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan viaje de funcionaria a la
Confederación Suiza, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 079-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 15 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 22 al 26 de abril de 2013, se desarrollarán en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Vigésima Cuarta Sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore - CIG, organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI;

Que, el CIG tiene por mandato el emprender negociaciones encaminadas a obtener un acuerdo sobre el texto de un instrumento internacional de carácter jurídico (o instrumentos internacionales) que aseguren la protección efectiva de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales;

Que, la titular de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (DAE-DNE) N° 052, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación de los representantes que participarán en la referida sesión;

Que, para el Perú es de suma importancia lograr un Tratado Internacional que asegure la protección efectiva de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa que se derive de su utilización, puesto que le permitiría complementar y fortalecer la labor que viene realizando el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de autoridad nacional de propiedad industrial y protección de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos;

Que, resulta necesaria la participación permanente e ininterrumpida de una comitiva peruana en el CIG, a fin de promover y asegurar que el interés nacional en materia de protección de conocimientos tradicionales y acceso a los recursos genéticos sea tomado en consideración en el instrumento (o instrumentos) de carácter jurídico y de nivel internacional que se emita como consecuencia de la labor del CIG;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a fin de que continúe reivindicando la posición técnica institucional en materia de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, buscando complementar nuestro marco jurídico vigente, de acuerdo a los intereses nacionales como país megadiverso y pluricultural;

Que, los gastos que genere la participación de la mencionada representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 20 al 27 de abril de 2013, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Silvia Yesenia Solís Iparraguirre	3,500	260	5+1	1,560	5,060

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

925941-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Aprueban Reglamento de Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2013-OEFA/CD**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de su competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el Numeral 20.4 del Artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General faculta a

los administrados a solicitar a la autoridad administrativa que, en el marco de un procedimiento administrativo, las notificaciones sean remitidas a una cuenta de correo electrónico;

Que, mediante Acuerdo N° 018-2013 adoptado en Sesión Ordinaria N° 009-2012 del 16 de abril de 2013, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de la Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia durante la notificación, y se logre una mejor atención de los administrados mediante una comunicación directa que permita reducir los tiempos y costos de tramitación de los procedimientos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General; la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo establecido en el Literal n) del Artículo 8° y en el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene catorce (14) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR CORREO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Artículo 1°.- Referencia a la "Ley"

Toda mención que se haga en este Reglamento a la "Ley" deberá entenderse referida a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la notificación de actos administrativos por correo electrónico en los procedimientos administrativos tramitados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 20.4 del Artículo 20° de la Ley.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

(a) Los órganos del OEFA que tramitan procedimientos administrativos.

(b) Los administrados involucrados en un procedimiento administrativo tramitado ante el OEFA y que hayan autorizado de manera expresa ser notificados mediante correo electrónico.

Artículo 4°.- Autorización de notificación por correo electrónico

4.1 La notificación por correo electrónico se realizará solo si se cuenta con la autorización expresa del administrado. A solicitud de este último, el OEFA podrá fijar hasta tres (3) direcciones de correo electrónico como